ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Cláusula Primera a Séptima

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS

Cláusula Novena a Décima Séptima

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Cláusula Décima Octava a Vigésima Cuarta

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS ACTIVOS

Cláusula Vigésima Quinta a Trigésima Segunda

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Cláusula Trigésima Tercera a Cuadragésima

DE LOS COMISARIOS

Cláusula Cuadragésima Primera a Cuadragésima Cuarta

DE LOS COMITÉS

Cláusula Cuadragésima Quinta a Cuadragésima Novena

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Cláusula de la Quincuagésima a Quincuagésima Segunda

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Cláusula de la Quincuagésima Tercera a la Quincuagésima Sexta

ESTATUTOS

DEL

"CLUB CAMPESTRE DE DURANGO", A.C.

DURANGO, DGO.; A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Estos estatutos son derivados del Contrato Social de la Asociación Civil denominada "Club Campestre de Durango", contenido en Testimonio de la Escritura Pública Número Dieciocho mil cincuenta y nueve de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, registrada bajo inscripción número 1968, Tomo cuarenta y cinco de Sociedades y Poderes del Registro Público.

Además, estos Estatutos derivaron de las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados celebradas en esta ciudad de Durango, Dgo., con fecha 27 de octubre de 1998 y 12 de enero de 1999, ambas protocolizadas por el Notario Público Número Diecisiete en ejercicio de esta ciudad, Licenciado Javier Manzanera Álvarez, Escritura Pública número dos mil ochocientos noventa y siete, volumen ochenta de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo inscripción número 14211, fojas 244, Libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 43, Sección Cuarta, de fecha 9 del mes de febrero de 1999.

El instrumento matriz ha sido revisado en redacción y estilo, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el <u>31 de octubre de 2019, bajo la inscripción 218, fojas 218, del Libro 3, Segundo Auxiliar de Comercio, Tomo 89.</u>

Estatutos vigentes a partir del 1º de Octubre de 2019

Conforme a la aprobación realizada en Asamblea General Extraordinaria del cinco de septiembre de 2019.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA.- El "Club Campestre de Durango", A.C., es una Asociación que se regirá por las cláusulas de la presente escritura, por sus Estatutos y por los Reglamentos de orden interno que se dicten conforme a las cláusulas de este pacto de Asociación, y podrá designarse en lo sucesivo como "EL CLUB".

CLÁUSULA SEGUNDA.- La denominación de la Asociación será "CLUB CAMPESTRE DE DURANGO", irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o su abreviatura "A.C.".

CLÁUSULA TERCERA.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

CLÁUSULA CUARTA.- El domicilio de la Asociación será en Durango, Dgo., en el Km. 8 de la carretera a la Ferrería, y por lo tanto todos sus Asociados se comprometen expresamente al fuero de los Tribunales de esta Ciudad, para los efectos del ejercicio de sus derechos y obligaciones para con la Asociación.

CLÁUSULA QUINTA.-

La Asociación tiene como fines:

A).- La creación, fomento y desarrollo de toda clase de actividades sociales, culturales y deportivas.

- **B).** Organizar, patrocinar, participar y contribuir en todo tipo de eventos deportivos y culturales, para lo cual se podrán adquirir, arrendar, poseer y administrar por cualquier título, los muebles o inmuebles necesarios para cumplir con dichos fines.
- **C).** La construcción y mantenimiento de los establecimientos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades deportivas de sus Asociados, área social, infantil, baños, restaurante, bar y en general todas las instalaciones que se requieran para fomentar y promover el deporte y lograr el esparcimiento y convivencia de sus Asociados.
- **D).** El fomento y estímulo de las relaciones sociales y las actividades deportivas mediante la celebración de torneos, competencias, festividades, intercambios deportivos y culturales, con otros Clubes similares mediante convenios para que los Asociados de uno u otro Club puedan hacer uso de las instalaciones.
- **E).** En general la celebración de los actos, contratos y operaciones que se requieran para la realización de estos fines.
- **F).-** Fomentar el empleo de toda clase de energías alternativas en los términos y formas que señalen las disposiciones legales aplicables.
- **G).** El impulso de actividades en materia de promoción, cultura, conservación, fomento y restauración en materia ecológica y conservación del medio ambiente, incluyendo las que sean necesarias para su defensa.
- **H).** La obtención de patrocinios sin fines de lucro y aplicables a mejorar las actividades deportivas, sociales y culturales de los Asociados.
- I).- La promoción y apoyo de los Asociados destacados en las diferentes actividades deportivas y culturales.

CLÁUSULA SEXTA.- La Asociación será mexicana y por lo tanto todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto uno de otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la

pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los Asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades provenientes de la Asociación. Todos los ingresos que perciba la Asociación por cualquiera de los medios a que se refiere el capítulo sobre el Patrimonio, se destinarán íntegramente a la realización de los fines de la Asociación al mejoramiento de los servicios que preste a sus Asociados, así como de sus campos deportivos, edificios, instalaciones, equipos, etc.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA OCTAVA.- El patrimonio de la Asociación se forma con los inmuebles, muebles y demás bienes por ella adquiridos y por los que adquiera en lo futuro; por las rentas que se recauden y las que se obtengan por aportaciones de los Asociados Activos que actualmente la forman, y las que en lo futuro sean aceptadas como tales; por las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que se establezcan de acuerdo con estos estatutos; por los donativos que se reciban de los Asociados, de los usuarios o de terceras personas; por las cantidades que se recaben por concepto de cuotas que se deban de pagar para tener acceso y derecho de usar y disfrutar de los servicios, instalaciones y campos deportivos del club.

El patrimonio de la Asociación está representado por 1000 certificados de aportación sin valor nominal.

Los certificados de aportación se dividen en dos Series, la Serie "A" que se compone de 1000 TÍTULOS integrados por todos los que en la actualidad tienen un valor de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y la Serie "B" que se compone de TÍTULOS, NO ACTIVADOS; estos certificados de aportación social no activados podrán ser adquiridos por

los Asociados Activos; mientras no se activen no cubrirán ninguna cuota mensual y una vez activados adquirirán el valor que en ese momento tengan los títulos serie "A", así como los derechos y obligaciones de los certificados de aportación serie "A". Únicamente los Asociados Activos podrán adquirir certificados de aportación de la Serie "B" hasta por el número de hijos que se tengan registrados como Contingentes, éstos deberán ser destinados precisamente para descendientes en línea directa dentro del primer grado, previa aprobación del Consejo de Directores.

Cuando por alguna causa este título no pudiera ser utilizado por algún descendiente, el Asociado podrá traspasarlo a otro Asociado Activo, previa aprobación del Consejo de Directores y el pago del traspaso correspondiente. De no ser aprobado, el Consejo de Directores llevará una lista de los Asociados Activos que aspiren a obtener certificados de aportación de la Serie "B" y de acuerdo al orden de solicitud se los venderán, el Consejo se reserva el derecho de seleccionar, dentro de sus aspirantes, para obtener títulos de la Serie "B", a la persona que deba adquirirlo, y éste se enajenará conforme al precio de mercado y su importe se entregará al titular del mismo. Las características para estos certificados no podrán ser variadas por el Consejo de Directores, a menos que el acuerdo se tome en Asamblea General Extraordinaria y en los términos de los presentes estatutos.

Los Asociados podrán separarse voluntariamente del Club, separación temporal que tendrá una vigencia de un año como mínimo y se podrá ejercer por un máximo de dos años en forma consecutiva, bastando para ello que lo comuniquen así, por escrito, al Consejo de Directores; pero ello implicará que tanto el Asociado en cuestión como sus Contingentes dejarán de hacer uso de las instalaciones del Club.

Este derecho se podrá ejercer cuantas veces sea requerido por el Asociado Activo, pero en el caso de haberlo ejercido durante dos años consecutivos será necesario que se mantenga al corriente en sus cuotas, al menos durante un año, antes de una nueva separación voluntaria del Club.

Dentro de este período de tiempo el Asociado Activo cubrirá únicamente el diez por ciento de la cuota ordinaria, y durante este tiempo perderá derecho a voz y voto en la Asamblea.

En el caso de la separación temporal contemplada en el inciso anterior, el Asociado podrá optar para que, por medio de la Administración del Club, el certificado se active mediante arrendamiento por el período máximo de un año, acuerdo que se sujetará a la venia del Comité de Admisión.

La persona a quien se le conceda el arrendamiento, tendrá el carácter de usuario temporal para tener acceso al uso y goce de las instalaciones, pero no tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas. Podrán tener la categoría de usuario temporal del Club solo por un año.

En caso de que el Asociado Activo no avise al Consejo de Directores de su separación temporal, para concurrir nuevamente al Club, hacer uso de las instalaciones y ejercer plenamente sus derechos como Asociado Activo, deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los incisos a, b, c y d de esta cláusula:

- a).- Si las cuotas mensuales de mantenimiento que ha dejado de cubrir corresponden a un período de un año o menos, deberá liquidar el importe total de las mismas, tomando como base el valor de las cuotas vigentes al momento de su reingreso, más el importe de las cuotas extraordinarias que se hayan decretado en su ausencia.
- **b).** Si las cuotas mensuales insolutas fueran más de doce, liquidará lo que se establece en el inciso a) y, además el 25% (veinticinco por ciento) del importe de las mensualidades excedentes tomando como base el valor de las cuotas que estén en vigor al momento de su reingreso. Además, deberá cubrir las cuotas extraordinarias que se hayan decretado durante su ausencia.
- c).- Las cuotas deberán ser liquidadas en forma total al momento de su reintegración al Club y bajo ningún concepto se podrá reducir el importe total del adeudo que el Asociado tiene con la Asociación.

d).- En caso de no reintegrarse a la Asociación como Asociado Activo al término de cinco años, cesará el derecho a la titularidad de los Certificados, los cuales pasarán a favor de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

CLÁUSULA NOVENA.- El "Club Campestre de Durango", Asociación Civil, está formado por Asociados que se clasifican en la siguiente forma:

I. Asociados Activos

Se requiere inscribirse, pagar un certificado de aportación y pagar la cuota de admisión correspondiente, una vez que el Consejo de Directores haya aprobado su ingreso. El costo del certificado, así como el monto de la cuota de admisión, serán los que estén vigentes al momento de aprobarse el ingreso al Club.

Si excepcionalmente el Consejo de Directores acordara otorgar plazo para cubrir el certificado de Aportación y/o la Cuota de Admisión, la falta de un pago puntual por parte del interesado traerá como consecuencia su cancelación y dará derecho al Club a dejar en su propio beneficio la cantidad o cantidades que el Asociado haya liquidado con anterioridad.

La entrega del certificado de aportación al Asociado, se hará al quedar totalmente liquidados ambos conceptos.

Para conservar el carácter de Asociado Activo se requiere estar al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento y las extraordinarias que se determinen.

Las personas morales que sean titulares de certificados de aportación tendrán el mismo tratamiento y obligaciones que las personas físicas, pero no podrán ser tenedores de certificados de aportación serie "B", por lo tanto cualquiera que sea el número de certificados de aportación que tengan en su poder éstos siempre deberán estar activos, es decir, al corriente en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. Los certificados de aportación que no cubran sus cuotas en un plazo máximo de seis meses serán cancelados sin más trámite.

Aun cuando una persona moral sea tenedora de uno o más certificados de aportación, al concurrir a las Asambleas únicamente representará un voto.

Los usuarios de los certificados de aportación de personas morales no serán considerados como Asociados Activos, y únicamente tendrán derecho de uso y goce de las instalaciones del Club, de acuerdo a los reglamentos.

Para el caso de que una persona moral desee transferir un certificado de aportación, el adquiriente deberá sujetarse a los trámites que para admisión de nuevos Asociados establecen las cláusulas sobre ingreso y aceptación de nuevos Asociados.

II. Asociados Contingentes

a.- Son el cónyuge o la concubina(o). Para este efecto bastará que se haga declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de la existencia de la relación de hecho con la pareja.

b.- Las personas legalmente adoptadas por el Asociado Activo o su cónyuge, quienes deberán llenar los mismos requisitos de los hijos.

c.- Los padres del Asociado Activo y su cónyuge o concubina(o), si son mayores de 65 años.

En el caso de que los padres del Asociado Activo y su cónyuge o concubina(o) sean menores de 65 años, el Asociado Activo cubrirá mensualmente un pago equivalente al 10% de la cuota mensual de mantenimiento para que los padres de ambos tengan derecho a usar las instalaciones del Club.

d.- Los hijos(as) solteros hasta de 30 años de edad, que vivan en el domicilio del Asociado Activo, que estén estudiando y, conforme a lo siguiente:

Los hijos Contingentes mayores de 25 años pero menores de 30 años de edad deberán adquirir un certificado serie B. Los hijos Contingentes mayores de 30 años pero menores de 35 años de edad deberán contar con un certificado serie B y pagar 30% de la cuota mensual.

- **e.** En ausencia de hijos Contingentes, el Asociado Activo podrá integrar como Asociado Contingente hasta a dos familiares directos, ya sea sobrinos o nietos, siempre y cuando éstos sean menores de 18 años y vivan en el mismo domicilio del Asociado Activo.
- **f.-** Aquellos Contingentes que tengan discapacidad física o mental que les impida su independencia, tal que los imposibilite a realizar una actividad productiva, permanecerán como Asociados contingentes durante todo el tiempo que esté vigente el Asociado Activo.

En caso que el Asociado Activo traspase la titularidad de su certificado de aportación a su cónyuge o concubina(o), o a un descendiente, éste (a) no pagará cuota de admisión y adquirirá los derechos y obligaciones como Asociado Activo.

Lo mismo se observará en la trasmisión de la titularidad del certificado de aportación en el caso que el Asociado Activo adquiera la condición de Asociado Honorario.

- **g.-** Los Asociados Contingentes tendrán la oportunidad de asumir la categoría de Asociados Activos, sin pagar la cuota de admisión. Para tal efecto solicitarán la adquisición de un certificado serie B, según se establece en el apartado d) de esta cláusula.
- **h.-** Para el caso que el Asociado Contingente se case antes de cumplir la edad de 35 años, deberá darse de alta como Asociado Activo. En caso de no hacerlo perderá el derecho al acceso y uso de las instalaciones del Club.

Los Asociados Contingentes casados tendrán que adquirir un certificado de aportación Serie "A" y convertirse en Asociado Activo, sin pagar la cuota de admisión.

Cuando se disuelva el vínculo matrimonial o concubinato, entonces el Asociado Activo deberá comunicar esta situación, por escrito a la Gerencia del Club, en un lapso no mayor de 30 días posteriores a la disolución.

III. Asociados Honorarios

El Club podrá tener Asociados Honorarios. El Consejo de Directores a solicitud del interesado, tiene la facultad de designar con tal carácter y extenderle la constancia respectiva al Asociado Activo que, habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, haya mantenido en forma ininterrumpida su calidad de Asociado Activo por un período no menor de veinticinco años inmediatos anteriores a su solicitud y que no hayan sido sancionados por alguna de las faltas que señalan los Estatutos.

a).- Deberán transmitir su certificado de aportación a un descendiente directo de nuevo ingreso (no haber sido Asociado del Club los últimos 5 años previos) y que éste permanezca como Asociado Activo. En este caso el Asociado Honorario no pagará cuotas de mantenimiento ni extraordinarias.

El nuevo Asociado estará exento de la cuota de admisión, pero deberá cubrir los requisitos que para admisión de nuevos Asociados establecen las cláusulas sobre ingreso y aceptación de nuevos Asociados.

- **b)** En caso que el Asociado Activo no cuente con un descendiente directo a quien traspasarle su certificado de aportación, deberá endosar su certificado en favor del Club Campestre, debiendo pagar la cuota que será del 25% de la cuota ordinaria vigente y quedando exento de las cuotas extraordinarias.
- c).- Para el caso de que el descendiente que adquirió el certificado de aportación del Asociado Honorario, por cualquier circunstancia deje de pertenecer al Club Campestre, el descendiente endosará el certificado al Club y entonces el Asociado Honorario deberá empezar a pagar una cuota ordinaria del 25% de la que paguen los Asociados Activos quedando exento de cuotas extraordinarias.

d).- El Asociado Honorario y su cónyuge o concubina(o) podrán disfrutar de los servicios e instalaciones del Club y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados Activos, excepto del derecho a voto en las Asambleas.

IV. Asociados Foráneos

Aquellos Asociados que cuentan con un certificado serie A, y que tienen establecido su domicilio, en unión de su familia fuera de un radio de 200 km de la ciudad de Durango, Dgo., y que demuestran ante la Administración, su lugar de residencia.

En el caso de que el titular sea quien esté radicando fuera de la ciudad pero el resto de la familia resida en la ciudad de Durango, Dgo., se considerará como Asociado Activo.

V. Asociado Unipersonal

La categoría de Asociado Unipersonal lo adquirirá el Asociado que cuente con certificado de aportación serie A, cubra la cuota de Admisión vigente, en caso de ser primer ingreso, y una cuota del 60% de la cuota de mensual de mantenimiento.

El Asociado Unipersonal no tendrá Asociados Contingentes pero sí derecho a voz y voto en las Asambleas.

VI. Usuario Temporal

Es aquel que activa un certificado de aportación en arrendamiento cubriendo la cuota de admisión correspondiente a un año y 100% de la cuota mensual de mantenimiento vigente, considerándole esta calidad por un plazo máximo de un año.

Una vez terminado su período como Usuario Temporal, tendrá la opción de continuar con los trámites para adquirir la calidad de Asociado Activo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- La Asociación llevará un libro de registro de los Asociados en el que se hará constar:

I.- El nombre y domicilio de cada uno de ellos y el número de su certificado de aportación

II.- La fecha de admisión, separación o retiro en su caso.

Por separado se llevará un Registro de los Asociados Contingentes, cuya admisión haya sido aceptada por el Consejo de Directores.

Los Asociados Activos por el solo hecho de haber solicitado su ingreso, al ser admitidos con este carácter, quedarán sometidos expresamente a las disposiciones de la Escritura Constitutiva, a estos Estatutos y a los Reglamentos de la Asociación, los cuales se aplicarán, en lo conducente, a ellos, a sus Contingentes e invitados.

En el tratamiento de la información de los Asociados, la Asociación se obliga a respetar el ejercicio de los derechos "ARCO" y el debido cumplimiento del manejo de datos personales. La Mesa Directiva designará al encargado correspondiente.

Los Asociados registrarán en la Administración una dirección de correo electrónico para agilizar el envío de información.

El control del registro se llevará a cabo en soporte digital, cumpliendo las directrices legales sobre conservación de datos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Los Asociados Activos podrán proponer a personas físicas como candidatos a ingresar al Club como Asociados Activos. Para ello, deberán presentar los datos pertinentes del candidato mediante solicitud por escrito dirigida al Consejo de Directores. Toda solicitud de ingreso deberá ser propuesta por lo menos por tres Asociados Activos mediante carta personal de cada uno de los proponentes, describiendo la relación tenida con el candidato y enfatizando las cualidades que hacen del mismo un miembro idóneo. Dichas cartas se acompañarán invariablemente con la solicitud, a fin de que ésta pueda ser considerada. El hecho de presentar una solicitud de ingreso a la Asociación, no confiere ningún derecho al solicitante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Las solicitudes para ingresar como Asociado Activo u Honorario, se presentarán al Consejo de Directores, quien las turnará para su estudio a una Comisión de Admisión, integrada por el número de Asociados Activos que el propio Consejo de Directores determine y designe. La Comisión de Admisión deberá emitir su

dictamen, dentro de un plazo de (90) noventa días, señalando si el solicitante reúne los requisitos que establecen estos Estatutos para ser Asociado Activo y recomendado, en su caso, su ingreso. La Comisión de Admisión deberá dictaminar todas y cada una de las solicitudes que se le presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Oída la opinión de la Comisión de Admisión, el Consejo de Directores resolverá si procede o no seguir los trámites de la solicitud presentada; una vez aceptado el candidato, podrán seguir adelante con los demás requisitos de admisión que establecen los Estatutos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Los Asociados Activos que voluntariamente se separen de la Asociación o los que sean excluidos de ella, perderán todo derecho al haber social o patrimonio y al certificado de aportación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Si el Asociado Activo que falleciere no tuviere cónyuge o concubina(o) o si teniéndolo éste no deseare conservar el Certificado de Aportación, los familiares a que se refiere la fracción II, de la cláusula novena, seguirán teniendo los mismos derechos que en esta disposición se les confiere, siempre y cuando el Certificado de Aportación del Asociado Activo que haya fallecido pase a ser propiedad de uno de sus descendientes directos consanguíneos o por afinidad en primer grado y que este adquiriente permanezca como Asociado Activo, para lo cual el Consejo de Directores tendrá la más amplia facultad de verificación a través del Libro de Registro correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Los herederos que no deseen conservar el Certificado de Aportación, tendrán derecho de proponer al Consejo de Directores a alguna persona que pueda ocupar el lugar del Asociado Activo fallecido, bajo los siguientes términos:

- a) La propuesta deberá sujetarse a lo que establecen los requisitos sobre ingreso y aceptación de nuevos Asociados.
- b) Si la solicitud no se aprueba, después de haber sido tramitada en la forma que establecen los presentes Estatutos, el o los interesados tendrán derecho de proponer un

nuevo o nuevos candidato (s), hasta que alguno de ellos sea aceptado, dentro de un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha de fallecimiento del Asociado Activo.

En el caso de que decidieren dejar de asistir al Club, quedarán exentos de pagar las cuotas ordinarias durante los primeros seis meses a partir de la fecha del fallecimiento referido y deberán continuar pagando sus cuotas al 50% (cincuenta por ciento) durante los seis meses siguientes, mientras no sea aceptado el nuevo Asociado Activo y adquiera el Certificado.

El certificado que se encuentre al corriente de todos sus pagos, podrá ser traspasado a quien haya sido aceptado como Asociado Activo, de lo contrario, el Club no reconocerá dicho traspaso. Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior el Certificado no se ha traspasado, el Club tendrá facultades para ponerlo en venta, y con su producto pagará los adeudos que por cuotas o cualquier otro concepto hubiere a cargo de su titular o familiares, con el Club, y el remanente lo entregará a quien acredite legalmente sus derechos como heredero de Asociado Activo fallecido.

Lo anterior dándose cumplimiento a los presentes estatutos, esto es, por medio de la Tesorería del Club, según lo dispuesto en la Cláusula Octava de Estatutos.

En este caso, se podrá aplicar la licencia de separación, optando por otorgar en arrendamiento el certificado de aportación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Los Asociados Activos podrán separarse voluntariamente de la Asociación. Basta para ello que lo comunique por escrito al Consejo de Directores con 60 (sesenta) días de anticipación. Los Asociados Activos que deseen separarse voluntariamente de la Asociación, también tendrán el derecho de proponer a la Directiva a alguna persona que ocupe su lugar como Asociado Activo, bajo los siguientes términos:

- **a)** La proposición deberá sujetarse a lo que establecen las cláusulas sobre ingreso y aceptación de nuevos Asociados Activos.
- **b)** Si la solicitud no se aprueba, después de haber sido tramitada en la forma que establecen los presentes Estatutos, el o los interesados tendrán derecho de proponer

nuevo o nuevos candidatos, hasta que alguno de ellos sea aceptado, dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que se comunique oficialmente al Club la decisión de separarse.

c) El Certificado que se encuentre al corriente de todos sus pagos, podrá ser traspasado a quien haya sido aceptado como Asociado Activo. De lo contrario, el Club no reconocerá dicho traspaso. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que se hubiere traspasado el Certificado, el Club tendrá facultades para ponerlo en venta.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Los Asociados Activos del Club deberán cubrir por anticipado las cuotas ordinarias y con toda puntualidad las extraordinarias que al efecto determine para ellos y sus Contingentes el Consejo de Directores, así como sus demás adeudos con el Club, tanto directos como los que contraigan sus Contingentes por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El "Club Campestre de Durango", A. C., es una corporación de derecho privado, con personalidad distinta a la de sus Asociados, por lo tanto, éstos no serán responsables en lo individual, de los compromisos contraídos por el Club, como persona moral. Los Asociados Activos, en cambio, si son responsables de las obligaciones que ellos hayan contraído para con el propio Club, por cualquier concepto y éste podrá exigir su cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Los Asociados Activos y sus Contingentes por el Club tendrán derecho a usar los edificios, instalaciones, servicios y campos del Club; así como asistir a sus fiestas. Deberán para ello sujetarse a los requisitos fijados por estos Estatutos y por los Reglamentos internos aprobados por el Consejo de Directores, así como a las condiciones que para cada caso fije el mismo Consejo.

Las instalaciones del Club podrán ser facilitadas en renta a los Asociados Activos para celebrar reuniones o festejos particulares, de ellos o de sus parientes en primer grado,

ascendientes o descendientes, únicamente, cumpliendo en debida forma con los requisitos siguientes:

- a) El festejo o reunión no deberá tener fines de lucro.
- b) La renta que acuerde el Consejo de Directores deberá pagarse por adelantado.
- **c)** El Asociado que haya solicitado las instalaciones, deberá controlar la entrada de los asistentes al festejo o reunión, mediante tarjetas personales entregadas previamente a sus invitados.
- d) El hecho de rentar una o más instalaciones no autoriza el uso de las demás.
- **e)** Los Asociados Arrendatarios se responsabilizarán del buen comportamiento de los asistentes y, de lo que al respecto se establezca en estos Estatutos y el Reglamento del Club.

El Asociado que habiendo conseguido en renta las instalaciones del Club e hiciere uso de ellas sin haberse ajustado estrictamente a lo anterior, se considerará que cometió una falta grave y se hará acreedor a las sanciones que establecen estos Estatutos, o el Reglamento del Club.

Los bienes muebles de la Asociación son para usarse exclusivamente dentro de las instalaciones del Club y para los fines de los servicios que éste presta a sus Asociados, por lo que no podrán ser facilitados ni rentados a persona alguna, incluyendo Asociados, para utilizarse fuera del Club.

Las Instalaciones del Club también podrán ser arrendadas, en casos especiales y a juicio del Consejo de Directores, a Instituciones de beneficencia, privadas u oficiales, para que celebren eventos o reuniones que estén relacionados directamente con sus objetivos, cobrándose una renta que en ningún caso será menor del doble del normal. El Consejo de Directores verá que se cumplan, además, con los requisitos establecidos en los incisos b, c, d y e, de esta misma cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Los Asociados tendrán derecho a introducir visitantes al Club, bajo las siguientes condiciones:

Todo visitante recomendado o acompañado por algún Asociado Activo del Club quedará, por el sólo hecho de su presencia en las instalaciones del Club, sometido a sus reglamentos.

Sólo podrán acudir en calidad de invitados una vez al mes como máximo, independientemente de que varios Asociados sean los anfitriones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Asociados serán responsables, moral y económicamente, de la conducta de sus acompañantes o invitados y Contingentes que entren al Club con base en su Certificado de Aportación. Además, responderán por los adeudos que dichas personas contraigan con el Club, por el uso de cualquiera de los servicios que éste preste. Asimismo, por los daños que ocasionaren a los bienes del Club.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Los Asociados tendrán derecho a solicitar los salones y terrenos del Club para celebración de fiestas personales o de Contingentes.

En todo caso, su solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Directores, quien podrá conceder el permiso y en caso de que lo considere necesario, mediante el cobro de una cuota que el mismo Consejo acuerde. La solicitud respectiva deberá presentarse por escrito al Consejo de Directores, explicando la naturaleza y motivo de la fiesta. El Consejo de Directores podrá negar el uso de los salones y terrenos del Club por causas justificadas, a juicio del propio Consejo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- El Consejo de Directores podrá autorizar la expedición de tarjetas de visitante especial a personas distinguidas, cuando así convenga a los intereses del Club. El tiempo máximo de validez de estas tarjetas será de un año. El mismo Consejo, mediante el Reglamento de cuotas, fijará las correspondientes por la expedición de la tarjeta o disfrute del Club.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS ACTIVOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Los Asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria, por lo menos una vez al año, en el domicilio de la Asociación, en la fecha que fije el Consejo de Directores, dentro de los tres primeros meses siguientes al término de cada ejercicio social que comprenderá del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año. También podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias en cualquier tiempo, a las que serán citados por el Consejo de Directores, mismas que se llevarán a efecto también, en el domicilio de la Asociación.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Directores.

Para proceder al escrutinio, se designarán dos Asociados que desarrollarán la función de escrutadores; una vez realizado el escrutinio de los Asociados presentes e informado a la Presidencia que se encuentra presente el quórum necesario, se declarará instalada la Asamblea, siendo obligatorios los acuerdos que se tomen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse mediante un aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Durango, debiendo mediar por lo menos ocho días entre la fecha de la publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea, ya sea que se trate de primera o segunda convocatoria. La Convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Directores o por quienes hagan sus veces. Toda resolución tomada con infracción de lo que establece esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación hayan estado representados la totalidad de los Certificados de Aportación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las personas físicas no podrán hacerse representar en las Asambleas.

Las personas morales se representarán en las Asambleas mediante poder notariado, dejándose en resguardo de la Administración el instrumento respectivo para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados de Aportación activos y al corriente de sus obligaciones, más si se trata de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Certificados de Aportación que aparezcan representados. Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria, se requerirá que estén representados cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de Aportación activos y al corriente de sus obligaciones. En caso de segunda o ulterior convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, se requerirá que estén representados el 50% + 1 (cincuenta por ciento más uno) de los Certificados de Aportación activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- En la Asamblea Ordinaria se requerirá el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) como mínimo, de la totalidad de los Certificados de Aportación presentes, y para la Asamblea Extraordinaria del 75% en los mismos términos.

Las votaciones serán nominales, pudiendo ser secretas al solicitarlo cuando menos la mitad de los Asociados Activos presentes en la Asamblea correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Será necesario acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria para tomar resoluciones sobre los siguientes asuntos:

- a).- Modificar la Escritura Constitutiva o los Estatutos.
- b).- Acordar la venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación.
- c).- Con el propósito de conservar íntegro el patrimonio del Club, se conviene en que tratándose de la venta total de los bienes raíces del mismo, sólo se podrá realizar si se aprueba en este tipo de Asambleas y mediante una votación equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor nominal de los certificados de aportación pagados y representados y hasta en tercera convocatoria, que no podrá celebrarse antes de treinta días naturales de haber sido convocada en primera. Esta venta tendrá como condición que

el producto de la misma se reinvierta en bienes raíces en otra ubicación, los cuales deberán servir para los fines propios del Club y a los que se cambiará el domicilio del mismo.

- **d).** Obtener préstamos para la Asociación en cantidades que, por cualquier concepto, hagan que el pasivo de ella exceda del equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de los Certificados de aportación pagados.
- **e).** Acordar la disolución, liquidación, su fusión o escisión con otra u otras asociaciones, o su transformación y, en estos casos, decidir la forma en que deberán aplicarse los bienes y derechos que forman el activo del Club, la manera de cubrir el pasivo y de reintegrar a los Asociados la parte correspondiente a sus participaciones originales, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas de estos Estatutos que tratan de la disolución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- De cada Asamblea se levantará una lista de asistencia firmada por los Asociados que concurran y un acta que contenga los acuerdos tomados. Estas actas serán firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea y se asentarán en un libro especial que se denominará "Libro de Actas de Asambleas Generales."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea Ordinaria tendrá facultades para decidir todos aquellos asuntos que no requieran conforme a los presentes Estatutos, acuerdos de Asambleas Extraordinarias. La que se celebre anualmente conocerá del informe anual que el Consejo de Directores deberá presentar sobre las actividades realizadas durante el período inmediato anterior.

También conocerá, discutirá y, en su caso, aprobará el balance Anual y el Estado de Ingresos y Egresos por el mismo período; los que previamente deberán de ser conocidos por el Comité de Finanzas y sancionados por el Comisario el que, a su vez, presentará su informe.

En su caso y durante el desarrollo de la misma Asamblea Ordinaria, se llevará a cabo la elección de los miembros del Consejo de Directores y Comisarios.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA BIS.- Para llevar a cabo la elección de los miembros del Consejo de Directores se estará a lo siguiente:

1).- Se integrará un Consejo Electoral formado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un representante de cada planilla contendiente, mismos que se integrarán al Consejo Electoral, una vez que se lleve a cabo el registro de las mismas.

El Comisario Presidirá el Consejo Electoral y las figuras de Secretario y Vocal serán designados por mayoría de votos por el Consejo de Directores, en la sesión mensual del mes de noviembre anterior a la fecha de elección.

- **2).-** La convocatoria para la elección se emitirá con una anticipación de 30 días anteriores a la fecha de su celebración, de acuerdo a las bases contenidas en el Reglamento.
- **3).-** Las planillas deberán de registrarse con una anticipación no mayor a 15 días previos a la fecha de la Asamblea en que se lleve a cabo la elección.

Al presentar la solicitud de registro, cada planilla designará a un Comisario y un suplente para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Primera.

4).- El Comisario, verificará, dentro de un plazo de tres días a la fecha de registro de cada planilla, que la documentación de la planilla se encuentre en orden y, en caso de cualquier observación, deberá de comunicarla de inmediato a la planilla de referencia, para que ésta sea subsanada.

En el caso de que uno o más de los integrantes no cumplan con el perfil requerido, se podrá hacer, por una sola vez, la sustitución que sea procedente.

- **5).** El Consejo Electoral, de acuerdo a la convocatoria, cuidará que todos los participantes estén en igual condición de competencia.
- **6).** En todo momento los Asociados en el curso del proceso electoral, cuidarán que existan las condiciones de respeto, evitar campañas de denostación y harán uso responsable de las redes sociales con el fin de mantener la armonía entre los Asociados.

7).- Para participar en las Asambleas los Asociados deberán de encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas a la fecha de la Asamblea.

En caso de reactivación de un certificado de aportación tipo A, ésta deberá de llevarse a cabo, por lo menos al cierre del ejercicio anual inmediato anterior.

- **8).** Al cierre del ejercicio a que se refiere el inciso que antecede, se fijará el padrón de los Asociados que podrán participar con voz y voto en la elección, mismos que deberán encontrarse al corriente en sus cuotas en la fecha de celebración de la elección.
- **9).** Los Asociados que ingresen al Club en los meses de enero a marzo del año electoral, por esa única ocasión no podrán participar en la Asamblea.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE DIRECTORES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- La dirección del Club estará a cargo de un Consejo de Directores integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que serán electos en Asamblea General Ordinaria, conforme lo marcan los presentes estatutos, el contrato social y el reglamento del Club. Durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos para otros dos años, por una sola vez.

Al terminar sus funciones de un período máximo de cuatro años, sólo podrán volver a ser electos para esos cargos después de transcurrido un ejercicio social durante el cual no hayan ocupado ningún cargo dentro del Consejo.

También formarán parte del Consejo de Directores con calidad de vocales, con derecho de voz y voto, los presidentes de los Comités Deportivos del Club.

Formarán parte del Consejo de Directores con derecho de voz, los titulares de los Comités Administrativos, y contarán con voto sólo en aquellos asuntos de su competencia, contemplados en la cláusula cuadragésima quinta.

Los titulares de los Órganos Auxiliares, contarán únicamente con derecho a voz en el Consejo y tendrán la facultad de realizar los señalamientos y propuestas que consideren necesarios para el desarrollo del objeto social del Club.

Los ex presidentes del Consejo de Directores, se conformarán como un órgano para asistir y orientar la toma de decisiones en los asuntos que así lo considere conveniente el Consejo de Directores, o bien la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando a juicio del Consejo de Directores, uno o más de sus integrantes no cumplan con su cometido, serán sustituidos provisionalmente por algún(os) Asociado(s) que designará el propio Consejo, previa audiencia del o los interesados, velando en todo momento por el interés colectivo que representa el Club, y el desarrollo de su objeto social. Los designados ocuparán sus cargos hasta la celebración de la próxima Asamblea.

La instalación de placas conmemorativas en las instalaciones del Club, se regirá de acuerdo a lo previsto en el Reglamento; en ningún caso se autorizará la personalización de las mismas.

La concesión de facilidades para el ingreso, permanencia, pago de cuotas, u otros rubros no contemplados en los Estatutos, se podrá realizar en atención a la permanencia y lealtad del Asociado, en acuerdo mayoritario del Consejo de Directores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Para formar parte del Consejo de Directores se requerirá:

- a) Ser mayor de 30 (treinta) años a la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Asociados a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta.
- b) Tener carácter y haber sido Asociado Activo o Asociado Unipersonal del Club en forma ininterrumpida cuando menos por 7 (siete) años inmediatos anteriores a la fecha de celebración de la mencionada Asamblea. Para el cómputo de los 7 (siete) años mencionados se tomarán en cuenta aquellos en los que el Asociado hubiese tenido la calidad de familiar mayor (Contingente entre 30 a 35 años); en la inteligencia de que cuando menos en 3 (tres) de los 7 (siete) años requeridos, el candidato a miembro del

Consejo de Directores deberá haber tenido el carácter de Asociado Activo. Cuando se trate del candidato a la presidencia del Consejo de Directores este último requisito se incrementará de 3 (tres) a 5 (cinco) años como mínimo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El Consejo de Directores tendrá la representación legal de la Asociación y además las facultades siguientes:

- **a)** Poder General para administrar los negocios y bienes de la Asociación y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración.
- **b)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.
- c) Poder General para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y laborales, así como ante árbitros o arbitradores; presentar posturas en remates y obtener adjudicación de bienes; solicitar el amparo de la justicia federal y desistirse; articular y absolver posiciones; recusar; transigir y comprometer en árbitros; presentar denuncias y querellas del orden penal y otorgar el perdón cuando lo creyere conveniente; y, en general, ejecutar todos los demás actos para los que se requiera cláusula especial conforme a la ley. Sin más limitaciones que las que prescriben estos Estatutos.
- **d).** Para solicitar y obtener, en su caso, las autorizaciones o concesiones que se requieran para el funcionamiento de la Asociación.
- **e).-** Para delegar alguna o algunas de las facultades en uno o varios miembros del Consejo de Directores para que la ejerzan en los negocios o lugares que se les designen.
- **f).-** Para otorgar y revocar poderes especiales y generales para la ejecución de actos relacionados con la representación o la defensa de los intereses de la Asociación.
- g).- Para firmar por medio del Presidente, Vicepresidente, o la persona o personas que al efecto se designen de entre sus miembros, toda clase de documentación, contratos,

escrituras, etc., y otorgar poderes especiales o generales que se relacionen en forma directa o indirecta con los objetos de la Asociación y revocarlos.

- h).- Para ejecutar los acuerdos tomados de la Asamblea General de Asociados; aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados de acuerdo con los dictámenes de la Comisión de Admisión y decretar la suspensión temporal, o la expulsión, en su caso, de un socio, conforme a las reglas establecidas sobre el particular en los presentes Estatutos.
- i).- Para fijar las cuotas de admisión, las mensuales y anuales que deberán cubrir los Asociados por concepto de cuotas ordinarias, y las extraordinarias que estime necesarias y su periodicidad; así como para establecer las que deban cobrarse por asistencia a determinadas festividades organizadas por el Club, las que se cobren por el aprovechamiento de determinados servicios o de campos deportivos, campo de golf, alberca, etc., y las que deberán cubrirse por la expedición de tarjetas de visita. Para todo lo anterior tomará en cuenta opiniones y recomendaciones de los Comités respectivos.
- **j).-** Para disponer de los fondos del Club, aprobando los gastos, ordinarios y extraordinarios, que sean propios de la administración.
- **k).** Para nombrar y remover a uno o más administradores o gerentes y a los empleados del Club, señalándoles su remuneración y las garantías que deben presentar por el desempeño de sus cargos.
- **I).** Para establecer, en unión de la Directiva de cada Comité Deportivo y la Coordinación Deportiva, las bases comunes que deberán observar los reglamentos de cada comité.
- **m).** Para designar en la forma establecida en la cláusula cuadragésima quinta de estos Estatutos, los Comités que estimen necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del Club.
- **n).-** Para determinar, conocer, aprobar o modificar las iniciativas, reglamentos, cuotas especiales, etc., que sometan a su consideración las Comisiones o Comités respectivos.
- **ñ).-** Para realizar convenios, deportivos y sociales, con otros clubes o asociaciones foráneas, similares al nuestro.

- **o).-** Para coordinar las actividades específicas de las Comisiones y Comités en todos los eventos oficiales y generales del Club.
- **p).** Nombrar la Comision de Honor y Justicia, Comités Administrativos y Órganos Auxiliares.
- **q).-** Para suscribir y otorgar títulos de crédito, incluyendo apertura de cualquier tipo de cuenta bancaria y
- r).- Para acordar el otorgamiento de reconocimientos por trayectoria, desempeño y actividades en beneficio del Club.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo de Directores deberá sesionar por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo con más frecuencia si así lo estima conveniente, para cuyo efecto deberá citarse a cada uno de sus miembros con la debida anticipación. Si el Consejo acordare sesionar periódicamente en fecha fija, ya no será necesario hacer cita especial. Cuando lo solicite el Presidente o dos o más Consejeros, se citará a junta de Consejo de Directores por escrito y en el domicilio de cada uno de ellos.

Las Sesiones del Consejo de Directores serán presididas por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente y a falta de ambos por el Consejero que designen los presentes, quien fungirá en calidad de Presidente interino.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que el Consejo de Directores pueda sesionar válidamente, se necesitará la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos. De cada sesión del Consejo de Directores se levantará acta, que deberá ir firmada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la sesión, asentándose en un libro especial que se denominará "Libro de Actas del Consejo de Directores".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Directores formulará un informe sobre las actividades sociales realizadas durante cada ejercicio social y presentará un Balance General a la fecha de clausura del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - El informe Anual del Consejo de Directores, el Balance y demás cuentas relativas, deberán ser entregados al Comisario cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocer de estos documentos.

Los Asociados a través del Comisario, podrán obtener dentro del mismo período una copia de los documentos y proponer observaciones que estos últimos deberán de atender para su consideración ante la Asamblea.

El Consejo de Directores favorecerá el empleo de las nuevas tecnologías para difundir entre los Asociados un extracto del informe mensual del Consejo de Directores, así como del estado financiero general.

El Consejo de Directores, establecerá las políticas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el tratamiento, manejo y conservación de datos personales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- El cambio del Consejo de Directores deberá hacerse mediante la entrega, de los integrantes en funciones a los que se hayan elegido para sustituirlos, de: relaciones por escrito de los archivos de los Asociados y generales, libros de registro de títulos de Asociados y de credenciales, talonarios expedidos y por expedir, libros de actas, escrituras constitutivas y sus modificaciones, escrituras o documentaciones que amparan la propiedad de terrenos y edificios y mobiliario, equipo y vehículos, libros de registro de contabilidad con sus estados financieros y declaraciones fiscales al corriente, reglamentos e instructivos de operación de todas las áreas, autorizaciones que requieran las autoridades federales, estatales o municipales debidamente actualizadas, documentación de contabilidad y fiscal actualizada y, una relación de los diversos asuntos de cualquier índole que deje pendientes de resolver la administración saliente: como existencias físicas de documentaciones de acuerdos de Asociados y de otros deudores, existencias físicas de edificios, terrenos y sus instalaciones, existencias físicas de mobiliario, equipos, herramientas y enseres de todas las áreas, existencias físicas de vehículos, existencias físicas de almacenes y de todo aquello que

forma parte del patrimonio del Club o de las documentaciones que intervengan en la Administración del Club.

El procedimiento de entrega recepción se hará en presencia de un Notario Público y se levantará el acta respectiva.

DE LOS COMISARIOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. -La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario Propietario y un Comisario Suplente, que serán electos de acuerdo a la votación emitida en la Asamblea de elección prevista en las cláusula Trigésima Segunda Bis, y será el propuesto por la planilla contendiente en la elección que alcance la primera minoría. El suplente será el Comisario designado en la planilla que alcance la segunda minoría.

Si solamente se registran dos planillas, el Comisario suplente será el designado con tal carácter por la planilla que alcance la primera minoría. En caso de que únicamente se registre una planilla, el Consejo Electora, en los tiempos que fija la cláusula Trigésima Segunda Bis, dispondrá que se designen por lo menos dos Asociados de notoria solvencia moral y con una antigüedad no menor de diez años para que en la Asamblea correspondiente se realice la elección de entre los propuestos.

Los Comisarios durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos. En todo momento se cuidará que se garantice la independencia en las funciones del Comisario frente al Consejo de Directores.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Comisarios no podrán dar por terminada su gestión hasta en tanto la Asamblea General haga nuevas designaciones conforme el artículo anterior.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las faltas temporales o definitivas del Comisario Propietario serán cubiertas por el suplente. Cuando se presente la falta definitiva del Comisario Propietario y de su suplente, la Asamblea General Ordinaria hará nuevas designaciones, para cuyo efecto será convocada por el Presidente del Consejo de Directores.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Son facultades y obligaciones de los Comisarios las siguientes:

- A) Inspeccionar los libros y los balances de la Asociación.
- **B)** Asistir a las Sesiones del Consejo de Directores y a las Asambleas Generales.
- C) Presentar un informe sobre el estado de la contabilidad.
- **d)** Señalar al Consejo de Directores las irregularidades que observen en el manejo de los fondos de la asociación y la violación de estos Estatutos. Para el caso, tendrán el derecho de solicitar, a cualesquiera de los miembros del Consejo de Directores o de La Administración, cualquier dato que sea necesario para el mejor desempeño de su cargo.

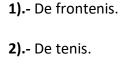
Si el Consejo de Directores no atiende a las observaciones que se le hagan conforme el párrafo anterior, el Comisario Propietario, o en su defecto el Suplente, deberán convocar, con pleno poder para hacerlo, a la Asamblea General para informar sobre dichas irregularidades.

- **E)** Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Directores deje de hacerlo o cuando se lo pida por escrito, por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Asociados Activos.
- F) Solicitar que el balance y los estados contables de la Asociación y de los Comités, sean conocidos previamente por el Comité de Finanzas y les sean entregados cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria ante la cual deberán de informar de estos documentos.
- **G).-** Presidir el Consejo electoral y demás funciones necesarias para el proceso electoral, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- H).- Intervenir en los procesos de licitación de obra.

DE LOS COMITÉS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Con el fin de coordinar el desarrollo de los eventos deportivos y sociales que competen al Club, y de acuerdo con las cláusulas trigésima tercera y trigésima cuarta de estos Estatutos, el Consejo de Directores se integrará por los siguientes Comités Deportivos, Administrativos, y Órganos Auxiliares.

Son Comités Deportivos:



- **3).** De golf.
- 4).- De natación
- **5).-** De fútbol.
- 6).- De gimnasios.
- 7).- De slow pitch

Son Comités Administrativos:

- 1).- De casa y cantina.
- 2).- De construcción.
- 3).- De festejos.
- 4).- De finanzas.
- 5).- De ecología
- 6).- De cultura.
- **7).-** De damas.

8).- De juventud.

9).- De coordinación deportiva.

10).- De admisión

Son Órganos Auxiliares:

1).- Contraloría

2).- Asesoría Jurídica

3).- Comité de Elecciones

Para la creación de nuevos Comités Deportivos, Administrativos, y Órganos Auxiliares, se estará a lo previsto en el Reglamento

Las funciones principales de estos Comités serán:

COMITÉS DEPORTIVOS

DE FRONTENIS. - Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considerara necesario.

DE TENIS. - Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considerara necesario.

DE GOLF. - Será el encargado de todas las instalaciones donde se practica el deporte del golf, ejerciendo cuidado y mejoramiento de las mismas. Promoverá torneos internamente y de invitación con otros clubes. Vigilará lo relativo a la creación de reglas locales especiales para el juego cuando se hagan necesarias, y se encargará, además, de establecer las "ventajas" de cada jugador.

Cuidará que las pistas del campo de golf y los lugares de entrenamiento para este deporte estén siempre en las mejores condiciones posibles. Cuando se suscite algún problema que afecte la configuración del campo, presentará proyectos y presupuestos para las mejoras que se hagan necesarias y recabará autorización, por escrito, del Consejo de Directores para efectuarlas.

Coadyuvará con las familias golfistas en el desarrollo físico, mental y emocional de los niños y jóvenes participantes, con atención especial a los participantes de las giras infantiles y juveniles.

Apoyará dentro de su capacidad a los jugadores que participen representando al Club Campestre de Durango en torneos nacionales o internacionales.

Mantendrá una comunicación eficaz con la Federación Mexicana de Golf, las asociaciones regionales y los demás clubes afiliados a estos organismos.

DE NATACIÓN. - Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considerara necesario.

DE FUTBOL. - Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considerara necesario.

DE GIMNASIO-AEROBICS.- Cuidará y mejorará las instalaciones donde se practica este deporte; promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes, pudiendo auxiliarse de un Subcomité si así se considerara necesario.

DE SLOW PITCH. - Cuidará y mejorará los campos deportivos donde se practica este deporte, promoverá competencias tanto internas como de invitación a otros clubes y asociaciones deportivas, pudiendo auxiliarse de un subcomité si así se considerara necesario.

Además, los Comités Deportivos tendrán las características, facultades y obligaciones siguientes:

1).- Las Mesas Directivas de los Comités Deportivos estarán integrados por tres miembros que serán Presidente, Secretario y Tesorero. Podrán solicitar al Consejo de Directores su ampliación a un mayor número de miembros.

Los integrantes de la Mesa Directiva de los Comités Deportivos serán elegidos por el grupo de deportistas de cada disciplina, que estará sujeta a la ratificación del Consejo de Directores del Club.

- **2).-** Los Comités Deportivos deberán contar con un Reglamento Interno, que formularán y someterán a la aprobación del Consejo de Directores y posteriormente circularán entre los Asociados que forman cada grupo de deportistas. Este mismo requisito se seguirá cuando los Comités deseen llevar a cabo reformas a dichos reglamentos.
- **3).** Los Comités Deportivos reportarán al Consejo de Directores los daños causados a sus instalaciones por los Asociados y sus invitados y la cuantía de los mismos, a fin que, con base a los presentes Estatutos, se cobren dichos daños y se apliquen las sanciones a que se hagan acreedores los que los provocaron.
- **4).** Cada Comité Deportivo podrá establecer cuotas especiales, inscripciones, etc., entre los miembros de su grupo. También podrán, en ocasión de celebrar torneos, llevar a cabo eventos de grupo como cenas, bailes, entrega de trofeos o festejos que tengan relación directa con la celebración de dichos torneos, con la sola obligación de someter el calendario de fechas a la consideración del Consejo de Directores, con el propósito de que éste coordine que no se contraponga con los de otros Comités.
- **5).**-Trimestralmente cada Comité Deportivo dará cuenta al Consejo de Directores de los fondos con que cuenten en su respectiva Tesorería, y presentará, debidamente fundamentados, los proyectos de inversión en las instalaciones que les correspondan,.
- **6).** También podrán presentar proyectos de adiestramiento especial para los hijos de los Asociados en las diferentes disciplinas deportivas, mediante contratación de profesores o entrenadores especializados, por temporadas o aún permanentemente.

7).- Los Asociados, encabezados por sus Comités Deportivos respectivos, tendrán la obligación de participar activamente en la preparación y desarrollo de los festejos y eventos oficiales que promueva el Consejo de Directores del Club. Asimismo, serán coadyuvantes del Comité de Festejos, a fin de asegurar el buen éxito de todo evento de esta naturaleza.

8).- El Presidente del Consejo de Directores es miembro honorario de cada uno de los Comités existentes.

COMITÉS ADMINISTRATIVOS

DE CASA Y CANTINA.- Tendrá a su cargo todo lo relativo al buen funcionamiento y a las mejoras de las diversas instalaciones de la Casa Club, tales como: salón de festejos, restaurante(s), bares, baños, salón de juegos, campos de juegos infantiles, jardines, etc. Los beneficios económicos que generen bares y restaurantes, serán siempre para el Club.

DE CONSTRUCCIÓN.- Tendrá a su cargo la vigilancia, mantenimiento, supervisión y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la Asociación. Propondrá y supervisará las mejoras de las diversas instalaciones y en caso de nuevas obras o proyectos, también será encargado de la supervisión de los mismos.

De ser acordado por el Consejo, y bajo las directrices que éste defina, se encargará de licitar y concursar las obras que se lleven a cabo con el fin de obtener las mejores condiciones de precio y calidad de la obra en beneficio del Club.

DE FESTEJOS.- Promoverá y realizará bailes, tardeadas, cenas y toda clase de ágapes que sirvan para fomentar la unión y establecer la camaradería entre los Asociados, principalmente lo relativo a la elección de Reina del Club y Baile de Fin de Año. Este Comité será auxiliado por el Comité Juvenil, integrado por jóvenes del sector de Asociados Contingentes.

DE FINANZAS. - Tendrá a su cargo la vigilancia y estudio de la situación financiera del Club y presentará al Consejo de Directores propuestas de solución a los problemas que se

susciten en este renglón, así como todo lo relacionado con la cuestión laboral, fiscal y contable del Club.

DE ECOLOGÍA. – Promoverá entre los Asociados una cultura de respeto a la naturaleza y el uso de recursos energéticos renovables

DE CULTURA.- Promoverá el desarrollo de actividades culturales y mantendrá una relación con los organismos afines, tanto Estatales como Nacionales, para fomentar la presentación de eventos culturales para los Asociados del Club.

DE DAMAS.- Apoyará al Consejo de Directores y los demás Comités en la organización de los eventos sociales y/o deportivos.

DE JUVENTUD.- Apoyará al Consejo de Directores y los demás Comités en la organización de los eventos sociales y/o deportivos.

DE COORDINACIÓN DEPORTIVA. - Coadyuvará con los diversos Comités Deportivos en la organización y desarrollo de las competencias deportivas fomentando la unión y camaradería entre los Asociados.

DE ADMISION. - Verificara cuidadosamente el cumplimiento de los requisitos y el perfil de quienes soliciten su ingreso al Club como Asociado.

ÓRGANOS AUXILIARES

Serán funciones de los Órganos Auxiliares las de apoyar al Consejo de Directores y la Mesa Directiva del Club en lo relacionado a las actividades propias de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los Comités estarán integrados por Asociados de cualquiera de las categorías, al corriente de sus obligaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los integrantes de la Mesa Directiva de los Comités Deportivos serán electos dentro de los 30 (treinta) días naturales después de la Asamblea General Ordinaria anual y de acuerdo con lo que se establece en el inciso a) de

la cláusula trigésima Cuarta de estos Estatutos. Durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

CLAÚSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. La Mesa Directiva de cada Comité estará integrado por tres Asociados Activos y/o Contingentes, que serán Presidente, Secretario y Tesorero, y como se señala la cláusula cuadragésima quinta, de estos Estatutos; podrán solicitar al Consejo su ampliación a un mayor número de miembros, los que tendrán el carácter de Vocales. El Comité de Golf invariablemente estará integrado por cinco personas, que serán Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Sólo el Consejo de Directores, la Administración, el Comisario y los Presidentes de los Comités podrán firmar avisos e impresos que se fijen o distribuyan dentro del Club.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Los Asociados del Club podrán ser sancionados conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, y podrán ser suspendidos en sus derechos por un plazo máximo de un año

Las sanciones a que se refiere este capítulo, podrán derivar de manera enunciativa, más no limitativa de los Estatutos y demás reglamentos internos.

Para la aplicación de la sanción se tomará en cuenta la gravedad de la falta, que será determinada por el Consejo de Directores. Durante ese tiempo el Asociado y los Usuarios Temporales, deberán seguir pagando puntualmente sus cuotas. El Consejo de Directores también podrá suspender la admisión temporal o definitiva, según la gravedad de la falta.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Los Asociados podrán ser excluidos por decisión de la Asamblea de la Asociación por las siguientes causas:

a).- Por observar mala conducta dentro o fuera de la Asociación, que afecte en forma directa al Club, y a juicio del Consejo de Directores.

Los Asociados del Club se comprometen a observar un comportamiento de respeto absoluto a través de las redes sociales, medios electrónicos y de difusión masiva entre los Asociados, hacia los empleados del Club y su Directiva.

- **b).-** Cuando transcurran dieciocho meses de suspensión por adeudos a la Asociación, sin que el Asociado gestione su regularización mediante el pago respectivo.
- c).- Por violar en forma reiterada el presente Estatuto, o los Reglamentos internos que emanen del Consejo de Directores, a juicio de éste.
- **d).** Los que fueren excluidos por faltas graves, no tendrán derecho a intentar su reingreso, ni a asistir como invitados.

Los Asociados que fueren excluidos de la Asociación conforme a la cláusula anterior, perderán todo el derecho al haber social, y los Certificados de Aportación que posean, según el Libro de Registro de Asociados, pasarán a Tesorería en beneficio del Club, para los fines consiguientes, el Presidente del Consejo de Directores ordenará se corran las anotaciones respectivas en los registros del propio Club.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Asociado Activo y/o los Contingentes de éste que introduzcan al Club un visitante, omitiendo su inscripción en el Libro de Registro que para tal efecto deberá llevar el Club, serán sancionados por el Consejo de Directores, con la suspensión temporal de sus derechos de uso y goce de las instalaciones del Club.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Para la imposición de sanciones se comunicará previamente al presunto infractor la comisión del hecho u omisión respectiva a fin de que éste, dentro del término de cinco días, manifieste por escrito al Consejo de Directores lo que a su derecho convenga y justificar su dicho.

El Consejo de Directores en vista de lo expuesto y de los medios de convicción que se alleguen de manera oportuna resolverá lo conducente en forma definitiva.

Los Asociados por el solo hecho de solicitar su admisión en el Club, se consideran conformes con las normas disciplinarias y su aplicación, por ello las decisiones que se emitan serán definitivas e inatacables, sujetas a reconsideración por medio del Comité de Honor y Justicia.

La imposición de sanciones en todo momento buscará la reorientación de la conducta que generó la falta.

Se llevará un registro de sanciones por parte del Consejo de Directores con la intervención del Comisario.

En el caso de diferencias entre los Asociados, cuando así sea solicitado al Consejo de Directores o los Presidente de los Comités Deportivos, se podrá citar a los interesados, a efecto de celebrar una junta de avenencia entre ellos, dirigida por quien designe el Consejo de Directores del Club, promoviendo en todo momento la conciliación de intereses y agotando los recursos posibles de diálogo para que la aplicación de sanciones sea el último recurso.

Ante la negativa de llegar a un arreglo conciliatorio entre las partes involucradas, se turnará el caso al Consejo de Directores para que resuelva lo pertinente, en caso de que la conducta que dio origen al conflicto dé lugar a la imposición de una sanción.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La Asociación se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los siguientes casos:

- I. Por terminación del plazo y sus prórrogas.
- II. Porque así se acuerde por una mayoría del 95% (noventa y cinco por ciento) del total de los Certificados de aportación pagados y representados, conforme a estos estatutos, y hasta en tercera convocatoria, que no podrá celebrarse antes de treinta días naturales de haber sido convocada en primera.

III. Porque la Asociación no esté en condiciones de cumplir con los fines de la misma.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Al acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea Extraordinaria nombrará un Comité de Liquidadores.

Los Comisarios en funciones las seguirán ejerciendo y tendrán, en relación con el Comité de Liquidadores, las mismas funciones que tenían en relación con el Consejo de Directores durante la vida normal de la Asociación.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- El Comité de Liquidadores deberá:

- I. Concluir los negocios pendientes en la forma más conveniente para la Asociación.
- II. Pagar el Pasivo de la Asociación, pudiendo para ello disponer de los bienes y derechos indispensables para ese objeto.
- III. Formar el Balance final de la Asociación.
- **IV.** Proponer la forma y la proporción en que deberán ser reintegradas las participaciones a los Asociados Activos, de acuerdo con lo que prescribe la cláusula siguiente de estos Estatutos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En caso de disolución de la Asociación, del total de su Activo se pagarán todas las cuentas del pasivo hasta donde alcance, si hubiere algún sobrante, se pagará a los Asociados proporcionalmente hasta el valor de los Certificados de Aportación de que sean dueños en el momento de su liquidación y si todavía hubiere algún sobrante, éste se destinará cediéndolo gratuitamente a otra u otras Asociaciones o Fundaciones que tengan por objeto fines benéficos, educativos, culturales o deportivos siempre y cuando dichas organizaciones no tengan fines lucrativos ni puedan repartir dividendos entre sus Asociados. La Asamblea General Extraordinaria, desde el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, deberá resolver a qué otra u otras instituciones se hará la cesión a que refiere esta cláusula.